

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 DIC 2020.-

PROCESO - EJECUTIVO - RAD. No.: 11100131030032020-00300-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho,

RESUELVE:

1º- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS CARREÑO SARRIA**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en pagarés y planes de pago aportados como base de la acción, así:

1.1. Pagaré N° 5536620010638366:

1.1.1 Por la suma de **\$ 24.193.526,00 M/cte.**, por concepto de capital total contenido en pagaré referido aportado como báculo de la presente acción ejecutiva.

1.1.2 Por los intereses de plazo y/o remuneratorios respecto de la suma indicada en numeral anterior en la suma de **\$ 2.518.251,00 M/cte.**

1.1.3 Por los intereses de mora causados hasta la fecha de vencimiento, es decir, al 04 de septiembre de 2020, por la suma de **\$396.471,00. M/cte.**

1.1.4 Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

1.2. Por el Pagaré No. N°5536620014952003

1.2.1. La cantidad de **\$ 11.359.038,00 M/cte.**, por concepto de capital total contenido en pagaré referido aportado como báculo de la presente acción ejecutiva.

1.2.2. Por los intereses de plazo y/o remuneratorios respecto de la suma indicada en numeral anterior en la cantidad de **\$ 1.381.038,00 M/cte.**

1.2.3. Por los intereses de mora causados hasta la fecha de vencimiento, es decir, al 04 de septiembre de 2020, por la suma de **\$ 202.231,00. M/cte.**

1.2.4. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

1.3. Pagaré N° 1013478593

1.3.1. Por la suma de **\$ \$42.255.763,80 M/cte.**, por concepto de capital total contenido en pagaré referido aportado como báculo de la presente acción ejecutiva.

1.3.2. Por los intereses de plazo y/o remuneratorios respecto de la suma indicada en numeral anterior en la suma de **\$ 6.318.946,31 M/cte.**

1.3.3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

1.4. Pagaré N° 79152940:

1.4.1. Por la suma de **\$ 61.356.639,98 M/cte.**, por concepto de las obligaciones contenidas en el mismo, que se discriminan en el libelo de la demanda así:

1. Obligación No. 240418032734 cuyo valor a la fecha es \$ 125.910.011,69M/L
2. Obligación No. 4593560000032852 cuyo valor a la fecha es \$37.309.323,00 M/L
3. Obligación No. 5434481001189940 cuyo valor a la fecha es \$ 17.227.274,00 M/L en pagaré referido aportado como báculo de la presente acción ejecutiva.

1.4.2. Por los intereses de plazo y/o remuneratorios respecto de las obligaciones indicadas en numeral anterior en la suma de **\$ 6.830.864,77 M/cte.** Que se discrimina así;

1. Obligación No. 240418032734 cuyo valor a la fecha es \$ 17.978.405,92 M/L.
2. Obligación No. 4593560000032852 cuyo valor a la fecha es \$4.233.112,00 M/L.
3. Obligación No. 5434481001189940 cuyo valor a la fecha es \$ 2.365.594,00 M/L.

1.4.3. Por los intereses de mora causados hasta la fecha de vencimiento, es decir, al 04 de septiembre de 2020, por la suma de \$ **1.744.129,97. M/cte.** Respecto de las obligaciones descritas en numeral 1.4.1 el cual se discrimina así:

1. Obligación No. 240418032734 cuyo valor a la fecha es \$2.378.297,46 M/L.
2. Obligación No. 4593560000032852 cuyo valor a la fecha es \$976.992,00M/L.
3. Obligación No. 5434481001189940 cuyo valor a la fecha es \$ 189.019,00 M/L.

2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3°- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4° OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

6°- RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido (Art.75 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>57</u>	Hoy <u>03 DIC 2020</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIA	